



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
AQUALAB S.AS**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que de conformidad con lo establecido en el ítem 43.3.2 del numeral 43.3 (De Salud Pública) del artículo 43 de la ley 715 de 2001 (Competencia de los departamentos en salud) en donde se estipula lo siguiente: "...Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación..."
6. Que Adicionalmente el artículo 20 "Análisis de muestras de vigilancia" del Decreto 1575 de 2007 (por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) se estipula lo siguiente "...Las autoridades sanitarias competentes, a través de los laboratorios departamentales y distritales de salud pública, deberán realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano, teniendo en cuenta las acciones de vigilancia establecidas en la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o adicione..."
7. Que la normatividad referida indica que, la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública debe realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano y la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA debe garantizar la financiación y la prestación de los servicios directamente o por contratación.
8. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA-, en el año 2008 implementó la técnica de sustrato definido, con el

*uc*



**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
AQUALAB S.AS”**

fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 del 9 de enero del 2007 en el capítulo VI artículo 34 literal C, donde se establece que es pertinencia del Departamento de Antioquia -SSSA- la vigilancia y control de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como el transporte asociado a dichas actividades y a la Resolución 2115 de 2007, que trata sobre los métodos aceptados para el análisis microbiológico en matrices de agua, principalmente aguas destinadas al consumo humano, como el agua tratada procedente de acueductos y el agua envasada, las cuales son objeto de análisis y vigilancia en el LDSP y en los municipios categoría 4,5 y 6 en los cuales la Dirección de Factores de Riesgo y Salud Ambiental, a través de los Técnicos del Área de la Salud, aplica la prueba en campo a los acueductos rurales con el fin de detectar microorganismos que afecten la calidad del recurso vital, mediante el uso de los kits específicos Colilert y Pseudalert, los cuales incluyen reactivos e insumos certificados, que permiten asegurar la validez de los resultados.

9. Que la técnica mencionada, permite el desarrollo completo del método 9223B del Standard Methods, misma que está indicada para los laboratorios que realicen vigilancia y control de la calidad del agua y que se encuentra verificada en el LDSP desde el año 2020, la Casa Comercial AQUALAB S.A.S., como proveedor exclusivo para Colombia de esta técnica en la marca IDEXX, según el certificado de exclusividad, del 27 de noviembre de 2023, expedido por IDEXX Laboratories, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, cumple con los requisitos establecidos para satisfacer la necesidad técnica en el marco de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano que implica, proveer los reactivos e insumos específicos necesarios para el análisis microbiológico de aguas, y mantenimiento de equipos existentes de uso exclusivo para la técnica.
10. Que, la necesidad técnica se describe en el **Anexo N°1 Especificaciones Técnicas**, en el cual se incluyen también los Mantenimientos preventivos anuales de los equipos de propiedad del LDSP (2 Selladores Quanti-Tray Marca IDEXX), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos, por lo que las acciones de intervención metrológica deben ser realizadas con la empresa proveedora autorizada por la casa matriz por tratarse de equipos especializados con destinación de uso específico. **Anexo N°2 Plan de Aseguramiento metrológico del LDSP**.
11. Que es necesario mencionar la importancia que los resultados de la vigilancia de la calidad del agua reviste sobre el mantenimiento de servicios de agua potable y saneamiento adecuados, así como el aseguramiento de la calidad del agua en los sistemas de distribución, puesto que es un requisito indispensable para la salud de la población, que cobra especial importancia en los niños, mujeres y población vulnerable, dado que el agua no apta para el consumo humano y los malos hábitos higiénicos, son las principales causas de enfermedades como la EDA (enfermedad diarreica aguda), amebiasis, infección por nematodos intestinales, Disentería bacilar, Fiebre tifoidea entre otras enfermedades, cada una con una contribución causal del medio ambiente mayor al 25%.
12. Que, con relación a la carga de enfermedad atribuible a las condiciones de suministro de agua para consumo humano a nivel mundial, existen registros de documentos expedidos por los organismos del nivel nacional e internacional que son referentes por cuanto son estudios que hacen cada determinado número de años por los costos y la gran información que se requiere sistematizar, entre los datos nacionales más recientemente analizados, se encuentran el Boletín de la vigilancia de la calidad del agua 2022 y el Informe Nacional de la Calidad del Agua para consumo humano INCA 2021, en el cual se detalla el análisis de los resultados realizado por el INS frente a los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, de la totalidad de las entidades vigiladas por las autoridades sanitarias bajo el criterio de enfoque de riesgo, ya sean prestadores del servicio público de acueducto o autoabastecedores, que suministran o distribuyen agua tanto de la zona urbana como rural en los municipios del país. Adicionalmente, con estos resultados se realizó la estimación del riesgo de infección y número de casos anuales de EDA, con base en información de la concentración y presencia de E. coli reportada en SIVICAP.
13. Que los datos nacionales más recientemente analizados señalan que: “... se encontró que los departamentos de Valle del Cauca, Nariño y Antioquia presentaron los mayores valores de casos estimados por 10.000 habitantes que podrían estar atribuidas a la presencia de E. coli patógena en agua para consumo dietario... sin embargo, el incremento en la estimación de número de casos de EDA podría atribuirse a que



**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
AQUALAB S.AS"**

Antioquia es uno de los mayores notificadores con el 25,4% de los datos, así como Valle y Nariño los cuales representan el 9,3% y 3,0%, respectivamente sobre 38.547 datos analizados para 2020...". (Fuente: Informe Nacional de Calidad del Agua para Consumo Humano INCA 2021, Biblioteca digital, Minsalud). Lo anterior refleja la importancia que tiene la realización de los análisis de la calidad del agua para consumo en el departamento desde la entidad territorial vigilante, que genere datos que permitan estimar el riesgo y tomar decisiones acertadas para la salud de la población antioqueña.

14. Que una vez revisado el stock de existencias que se encuentran en el Almacén General del LDSP, y de acuerdo con el Anexo No. 3- Certificado de Existencias en almacén, expedido el día 13/02/2024, se concluye que no hay existencias suficientes de estos reactivos Colilert y Pseudalert y tampoco de los insumos como Bolsas Quanti-tray y Frascos con tiosulfato, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva de la adquisición de reactivos.
15. Que la por su parte, la Resolución 2115 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua de consumo humano, como desarrollo a la exigencia para los Autoridades Sanitarias Departamentales de garantizar de manera permanente y continua la Vigilancia de la Calidad del Agua de Consumo, establece en sus artículos 21 al 31 el número mínimo de muestras que deben ser analizadas, teniendo en cuenta las variables de la población, como se muestra en el **Anexo No. 4 Número de Muestras a Analizar por la Autoridad Sanitaria Departamental de Acuerdo al número de habitantes – Acueductos Urbanos (Resolución 2115 de 2007)**.
16. Que según lo anterior la cantidad de muestras a realizar por año de Presencia o Ausencia de Coliformes Totales y Fecales de los sistemas de acueductos rurales se encuentra en el **Anexo No. 6 Numero de muestras de acuerdo a la población atendida**, para un total aproximado de 6000 muestras analizadas en el laboratorio departamental de salud pública.
17. Que mediante Circular N° 033 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de la Protección Social, remitida a los Gobernadores, Alcaldes, Direcciones Territoriales de Salud, entre otros, se dan los lineamientos para la preparación y respuesta seccional, frente a los posibles efectos en salud, durante la temporada de huracanes y demás fenómenos de variabilidad climática, con la intensificación de la vigilancia en salud pública frente a las acciones de detección, notificación, verificación y confirmación de los eventos que se puedan presentar por la temporada de huracanes, considerando también la posibilidad de adelantar acciones adicionales que puedan presentarse durante la temporada, incluida la implementación de alojamientos temporales.
18. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia pretende adelantar la contratación para el fortalecimiento técnico al programa de vigilancia de la calidad de agua para consumo humano y uso recreativo de Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia destinado a la Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano en los municipios categorías 4°, 5° y 6° de responsabilidad Departamental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política en su artículo 49 en el cual se dispone "La salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado" y lo dispuesto en el Artículo 78. ". La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Siendo responsables, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".
19. Que los reactivos Colilert y Pseudalert, requeridos para determinar la Presencia o Ausencia de Coliformes Totales y *E.coli* en agua para consumo humano y el recuento de Coliformes totales, *E.coli* y *Pseudomonas aeruginosa* en aguas envasadas, son fabricados por IDEXX Laboratories y distribuidos únicamente por AQUALAB S.A.S., empresa exclusivamente autorizada para comercializar dichos productos en Colombia de acuerdo con el certificado de exclusividad, del 27 de noviembre de 2023, expedido por IDEXX Laboratories Inc, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

*ue*



**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
AQUALAB S.AS"**

20. Que el Reactivo de Sustrato Definido Enzimático suministrado por **AQUALAB S.A.S.**, permite obtener resultados confiables, con mayor porcentaje de recuperación, precisión y exactitud que no requiere confirmación a diferencia de otros métodos lo cual es evidenciado según el Standard Methods en el literal c) Enzyme defined substrate del apartado 10. Verification del Capítulo 9020B. Intralaboratory Quality Control Guidelines. **17)** El reactivo tiene en su formulación un mecanismo de inducción para el crecimiento de Coliformes y *E. coli* que lo hace selectivo. Adicionalmente para realizar determinación cuantitativa se cuenta con el insumo específico para ello que en comparación con otros medios de cultivo no cuentan. De lo anterior han dado reportes de evidencias las pruebas de control de calidad analítica implementadas en los laboratorios de las Empresas Públicas de Medellín y los resultados de la validación completa del método para las matrices de agua potable y envasada en el Laboratorio Departamental de Salud Pública.
21. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene en propiedad los equipos Selladores Quanti-Tray utilizadas para el recuento de coliformes para el análisis de la presencia de *E.coli* en las matrices de agua objeto de vigilancia. Dichos equipos son los indicados para la implementación del método de referencia 9223B descrito en el Standard Methods el cual fue adoptado y debidamente validado en el área de microbiología de alimentos y ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia - LDSP y es por ello que se requiere que a estos se les realicen los mantenimientos preventivos con el fin de garantizar unas pruebas de alta calidad y confianza para el beneficio de la población antioqueña.
22. Que AQUALAB S.A.S es la única compañía autorizada para importar, almacenar y distribuir los productos a adquirir en el presente proceso, así como para proveer el servicio técnico de los equipos de la línea IDEXX, acorde con los certificados de exclusividad mencionados anteriormente.
23. Que el cumplimiento de las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en el 2024, contempla la adquisición de reactivos Colilert y Pseudalert e insumos del kit de análisis como los frascos con Tiosulfato y Bolsas Quanti-Tray. para realizar los análisis, tanto por el laboratorio como por los técnicos del área de la salud en campo; así como realizar el mantenimiento preventivo a los (2) dos equipos Selladores de bolsas Quanti-tray propiedad del LDSP.
24. Que para este caso **AQUALAB S.A.S.** es la única compañía en Colombia que realiza importación, almacenamiento y distribución de los reactivos e insumos de los que trata el objeto y así mismo es la única empresa autorizada para prestar los servicios de mantenimientos de los equipos de la marca IDEXX Laboratories, Inc., que cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para efectos de dar cumplimiento al objeto contractual, con el fin de realizar las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.
25. Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido por el Laboratorio Departamental, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

<b>CDP y FECHA CREACION</b>	<b>SECRETARIA</b>	<b>RUBRO</b>
3500053895 - fecha de creación: 28.02.2024 - Valor \$681.702.210	Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia	2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010062 SGP # SALUD- SALUD PUBLICA Proyecto:01-0062/001>006 Análisis calidad agua cons hum-rural

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
AQUALAB S.AS"**

3500053896 - fecha de creación: 28.02.2024 - Valor \$2.225.300		2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010062 SGP-SALUD # SALUD PUBLICA Proyecto:01-0062/001>006 Análisis calidad agua cons hum-rura
--	--	---

28. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 29/02/2024 según acta número 009 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 19/03/2024 según acta numero 025 aprobaron dicha contratación.
29. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional de Salud y Protección social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2<sup>o</sup> numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato de suministro con **AQUALAB S.A.S**, con el objeto *"Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, insumos y mantenimiento preventivo de equipos, destinados al análisis microbiológico de agua, por parte del laboratorio departamental de salud pública y la dirección de factores de riesgo y salud ambiental, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano"*. por un valor de por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$683.927.510) IVA incluido y con plazo de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2024.

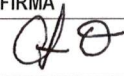
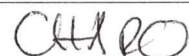
**PARÁGRAFO:** Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15602.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos legales		20/03/2024
Revisó	Carolina Chavarria romero Directora Asuntos legales - Salud		20-03-2024